

se tiene la obligación y el deber de informar cabalmente al asegurador sobre todas las circunstancias que permiten evaluar precisamente los riesgos.

INESISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXAMENES MEDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

Mi prohijado como asegurado nunca oculto su estado de salud, actuó de BUENA FE CONTRACTUAL, como queda claro la señorita LEIDY VAQUERO DEL BANCO BBVA le recogió una deuda al señor TARQUINO que tenía con el banco BOGOTA por el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000 pesos, la señora asesora hizo los cálculos correspondientes para decirle a mi prohijado que tenía una capacidad de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS, que firmara y pusiera su huella en el contrato, y no le pregunto estado de salud ni ninguna cláusula del contrato que firmaba, El banco BBVA al parecer no le da interés a sus asesores de brindar información veraz eficaz a sus clientes, y por estas razones lo único es asegurarlos sin importar la mala desinformación y así llegar a estas instancias con el fin de invocar excepciones que no vienen al caso.

El Contrato de Seguro, de acuerdo con el artículo 1036 del Código de Comercio, es oneroso, es decir, "(...)tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes gravándose cada uno a beneficio del otro", de conformidad con el artículo 1497 del Código Civil. Podemos deducir, entonces, que las partes de este contrato pueden incurrir en diferentes hechos ilícitos con el propósito de lucrarse indebidamente. Así ocurre, cuando utilizando al asegurado el señor TARQUINO, NO LE BRINDAN información y lo ponen a firmar con huella y posteriormente no le reconoce la indemnización correspondiente cuando hay lugar a ello, es decir, cuando se ha demostrado en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio la ocurrencia y cuantía del siniestro y se amparan en que no demostró que estaba enfermo, cuando la funcionaria del BBVA lo induce a firmar el contrato sin ninguna explicación y ahora lo hacen ver como si el señor TARQUINO tuviera la culpabilidad en el litigio presente.

LA ACREDITACION DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL ASEGURADO DEL CONTRATO DEL ASEGURADO

Es por esta razón que se cita a interrogatorio a la señora LEIDY VAQUERO DEL BANCO BBVA, y con este testigo se dará fe que mi prohijado obro de buena fe y lo indujeron al error, el señor TARQUINO obrando de buena fe allega su junta médica y demás historia clínicas para hacer efectivo el seguro de la póliza y en varias ocasiones les comunico esta situación a la demandada y está haciendo caso omiso.

BBVA SEGUROS DE VIDA S.A TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TITULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

No existe LA RETICENCIA DEL ASEGURADO, como se ha demostrado el señor TARQUINO Siempre comunico su situación y actuó de buena fe, es más hasta llegar al caso de acudir a la honorable SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para hacer valer sus derechos como consumidor.

PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Esta figura no ha operado mi prohijado la ha interrumpido con correos peticiones y demás, y el tiempo que alude la demandada no ha transcurrido y porque no opera para el caso en mención.

PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD

Esta figura no ha operado mi prohijado la ha interrumpido con correos peticiones y demás, y el tiempo que alude la demandada no ha transcurrido.

GENERICA O INNOMINADA Y OTRAS

NO esta llamada a prosperar por las razones expuestas anteriormente.

EXEPCIONES DE MERITO SUBSIDIARIAS

Ninguna de estas excepciones esta dable a prosperar ya que la ASEGURADORA BBVA tendria que responder por el total de las indemnizaciones a favor de mi prohijado y así pagar en su totalidad las obligaciones al señor TARQUINO como tomador de la póliza.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la misma dirección de la demanda.

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en mi oficina en la AVENIDA CALLE 106 #53-39 OFICINA 606 EDIFICO COSMOPOLITAN BOGOTA TEL 7470690

Del señor Juez;



ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ
C.C. No. 80.547.171, de Zipaquirá
T.P. No 190.175, del C. S. de la J.